

## RESOLUCIÓN No. 356 de 14 de Junio de 2022

**“Por la cual se modifica y actualiza la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital y se deciden dos solicitudes de amparo provisional”**

### EL SECRETARIO DE DESPACHO

De la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto Nacional 1080 de 2015, los artículos 1, 2, 4, 14 y 20 del Decreto Distrital 070 de 2015, y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que el *“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”*.

Que el numeral primero del artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, relativo al procedimiento para la declaratoria de bienes de interés cultural, señala que: *“1. El bien de que se trate se incluirá en una Lista Indicativa de Candidatos a bienes de interés cultural por la autoridad competente de efectuar la declaratoria”*.

Que el artículo 3 de la Resolución No. 0983 de 2010 *“Por la cual se desarrollan algunos aspectos técnicos relativos al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza material”*, expedida por el Ministerio de Cultura, indica que:

*“Si el bien reúne los requisitos enunciados en el artículo anterior y si la instancia competente determina que el mismo cumple plenamente con los valores y criterios de valoración establecidos en el artículo 6 del Decreto 763 de 2009, dicho bien será incluido en la LICBIC, lo que constituye el primer paso para su declaratoria como BIC, como lo establece la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008 y el artículo 8 del Decreto 763 de 2009. La Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural, LICBIC, constituye un registro de información al cual deben ingresar los bienes que estén en proceso de ser declarados como BIC y que han sido considerados como susceptibles de tal declaratoria.*

*El Ministerio de Cultura, los departamentos, distritos y municipios, así como las autoridades indígenas y afrodescendientes, conformarán y administrarán su propia LICBIC, sin cuya existencia no podrá efectuarse ninguna declaratoria de un bien como BIC”*.

Que el Artículo 2.4.1.3 del Decreto Nacional 1080 de 2015 *“Por medio del cual se expide el*

## RESOLUCIÓN No. 356 de 14 de Junio de 2022

Decreto Reglamentario Único del Sector Cultura”, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza material establece:

*“Procedimiento para declarar BIC. El procedimiento que deberá seguir la autoridad competente en todos los casos para declarar BIC, es el establecido en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008.*

*Las declaratorias de BIC que se lleven a cabo sin seguir el procedimiento definido en la referida ley y reglamentado en este decreto, estarán viciadas de nulidad conforme a lo previsto en el Código Contencioso Administrativo. La solicitud de nulidad podrá formularla cualquier instancia o persona.”*

Que el artículo 2.4.1.4. *ibidem*, señala que:

*“Artículo 2.4.1.4. Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural. La inclusión de un bien en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural, cuya sigla es -LICBIC-, constituye el primer paso que deberá cumplir la instancia competente dentro del proceso de declaratoria de BIC. Esta inclusión no implica la sujeción del mismo al Régimen Especial de Protección establecido en la Ley 1185 de 2008 y reglamentado en este decreto.*

*La LICBIC consiste en un registro de información que administrará, en cada caso, la autoridad competente.*

*Podrán ingresar a la LICBIC aquellos bienes, que de acuerdo con su significación cultural en el ámbito correspondiente (nacional, departamental, distrital, municipal, territorios indígenas o territorios de comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993) y por estar acorde con los criterios de valoración señalados en el Titular anterior, son susceptibles de ser declarados como BIC.*

*Una vez incluido un bien en la LICBIC, la autoridad competente definirá si el mismo requiere o no la formulación de un Plan Especial de Manejo y Protección -PEMP-.*

*La inclusión de un bien en la LICBIC se comunicará al solicitante o al propietario, usufructuario o persona interesada o a los terceros indeterminados, en la forma dispuesta por el Código Contencioso Administrativo.*

*La LICBIC debe integrarse al inventario de Patrimonio Cultural de la Nación que administra el Ministerio de Cultura o a los inventarios que administran, en sus respectivas especialidades, las autoridades nacionales y territoriales competentes. En todo caso, la inclusión de bienes en una LICBIC del ámbito nacional o territorial debe informarse en un término no superior a un mes al Ministerio de Cultura, el cual podrá fijar las características que deberá reunir dicha información.”*

## RESOLUCIÓN No. 356 de 14 de Junio de 2022

Que el Decreto Distrital 070 de 2015, "Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones", creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Que el artículo 14 del citado decreto determina que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte deberá conformar y administrar la Lista Indicativa de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, "como un registro de información en el que ingresan los bienes que están en proceso de estudio para ser declarados BIC o para negar su declaratoria".

Que el artículo 351 del Decreto 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C", señala:

**"Artículo 351. Amparo provisional.** Cuando un inmueble o mueble no se haya declarado como Bien de Interés Cultural, pero cuente con las condiciones para su declaratoria y se encuentre en inminente peligro de daño o destrucción que impidan su conservación, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte emitirá una orden de amparo provisional con vigencia hasta por tres (3) meses, prorrogables por tres (3) meses más, la cual prohibirá la ejecución de licencias y cualquier otra intervención sobre el bien.

*En vigencia de la orden de amparo, se efectuará un estudio por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural que determine el valor cultural del bien y la procedencia o no para su declaratoria. Con la orden de amparo serán aplicables las normas propias de los Bienes de Interés Cultural. Una vez finalizada la vigencia de la orden de amparo provisional, sin que se efectúe la declaratoria sobre el bien, éste se registrará por las normas aplicables anteriores a la orden de amparo".*

Que mediante Resolución No. 742 del 5 de noviembre de 2015, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte "(...) conforma la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural y la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito distrital".

Que el párrafo 3, del artículo 2 de dicha Resolución, indicó:

*"Para establecer la coincidencia preliminar del bien con los valores y criterios de valoración señalados en el artículo 2.4.1.2 del Decreto Nacional No. 1080 de 2015, la Subdirección de Prácticas Artísticas y del Patrimonio podrá conformar un Comité para la evaluación de las propuestas de inclusión en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, al cual podrá invitar a un delegado del Ministerio de Cultura, un delegado del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural o a personas que por sus conocimientos o actividades puedan aportar en una materia determinada.*

*Si la solicitud de declaratoria del bien es presentada por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, la Subdirección de Prácticas Artísticas y del Patrimonio de la Secretaría Distrital de*

## RESOLUCIÓN No. 356 de 14 de Junio de 2022

*Cultura, Recreación y Deporte procederá con la inclusión del bien en la LICBIC”.*

Que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte expidió la Resolución No. 004 del 7 de enero de 2022 “Por la cual se modifica y actualiza la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital”, que en el parágrafo del artículo segundo indica:

*“(…) Parágrafo 2: La permanencia de los Bienes en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural es temporal y se mantendrá hasta el momento en el que se expida el acto administrativo que los declare o no como Bienes de Interés Cultural y en todo caso, por un periodo no mayor a dos (2) años.”*

Que, de acuerdo con los antecedentes de los casos que hoy en día hacen parte de la LICBIC, se hace el recuento de los trámites adelantados:

- 1. Calle 54 6 15, Carrera 6 53-65 y/o Calle 54 6 19; Carrera 7 53 86 y/o Calle 54 6 43; Calle 54 6 37; Avenida Carrera 7 53 52; Calle 54 6 21, en el barrio Bosque Calderón, en la localidad de Chapinero**

La información del trámite de declaratoria de estos inmuebles se encuentra en los expedientes 202031011000100153E, 202031011000100172E, 202031011000100173E, 202131011000100070E, 202131011000100071E, 202131011000100069E.

Luego de adelantarse el trámite para la declaratoria como bienes de interés cultural del ámbito distrital de estos inmuebles, siguiendo el procedimiento definido en la Ley 1185 de 2008 y sus decretos reglamentarios, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte expidió la Resolución No. 873 del 23 de noviembre de 2021 “Por la cual se resuelve una solicitud de declaratoria como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital de los inmuebles localizados en Calle 54 6 15/19 y/o Carrera 6 53 – 65; Carrera 7 53 86 (actual) Avenida Carrera 7 53 86; Calle 54 6 37; Av. Carrera 7 53 52; Av. Carrera 7 53 82; Calle 54 6 21/23/25, en el barrio Bosque Calderón, en la UPZ- Pardo Rubio, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.”, que en su artículo primero señala:

*“(…) Artículo Primero: Declarar como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital en la categoría de conservación tipológica, los siguientes inmuebles:*

LOCALIZACIÓN DEL BIEN					IDENTIFICACIÓN DEL BIEN					CLASIFICACIÓN TIPOLOGICA			
UPZ	Localidad	Barrio	Manzana catastral	Lote catastral	Nombre	Dirección principal	Dirección secundaria	Direcciones anteriores	Folio de matrícula inmobiliaria	CHIP	Grupo patrimonial	Subgrupo patrimonial	Grupo
90-Pardo Rubio	2- Chapinero	8207-Bosque Calderón	820707	82070709	-	Carrera 7 53 86	Calle 54 6 43	-	050C0888932	AAA0090CZXR	Material	Inmueble	Arquitectónico
90-Pardo Rubio	2- Chapinero	8207-Bosque Calderón	820707	82070710	-	Calle 54 6 37	-	-	050C01617378	AAA0090CZYX	Material	Inmueble	Arquitectónico
90-Pardo Rubio	2- Chapinero	8207-Bosque Calderón	820707	820707	-	Calle 54 6 21	-	-	050C001248207	AAA0090CZYM	Material	Inmueble	Arquitectónico

## RESOLUCIÓN No. 356 de 14 de Junio de 2022

Una vez expedida dicha resolución, la Secretaría recibió un recurso de reposición en contra de este acto administrativo, que fue resuelto con la Resolución No. 105 del 11 de marzo de 2022 *“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución 873 del 23 de noviembre de 2021 “Por la cual se resuelve una solicitud de declaratoria como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital de los inmuebles localizados en Calle 54 6 15/19 y/o Carrera 6 53 – 65; Carrera 7 53 86 (actual) Avenida Carrera 7 53 86; Calle 54 6 37; Av. Carrera 7 53 52; Av. Carrera 7 53 82; Calle 54 6 21/23/25, en el barrio Bosque Calderón, en la UPZ- Pardo Rubio, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.”*, que indica en el artículo primero, lo siguiente:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO:** No reponer la Resolución 873 del 23 de noviembre de 2021 “Por la cual se resuelve una solicitud de declaratoria como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital de los inmuebles localizados en Calle 54 6 15/19 y/o Carrera 6 53 – 65; Carrera 7 53 86 (actual) Avenida Carrera 7 53 86; Calle 54 6 37; Av. Carrera 7 53 52; Av. Carrera 7 53 82; Calle 54 6 21/23/25, en el barrio Bosque Calderón, en la UPZ- Pardo Rubio, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.”*

***Parágrafo.** De conformidad con la decisión tomada por el CDPC en sesión No.1 del 2 de febrero de 2022, se asigna el Nivel 3 - intervención contextual a los inmuebles ubicados en la Carrera 7 53 86 y/o Calle 54 6 43, Calle 54 6 21 y Calle 54 6 37.”*

### **2. Casa Sotileza, localizada en la Calle 129 76 A 31 en el barrio Niza Suba, en la localidad de Suba**

La información del trámite de declaratoria de este inmueble se encuentra en el expediente 202133011000100046E.

Este trámite se inició con una solicitud de amparo provisional del inmueble, que fue resuelta mediante la Resolución No. 917 de 2020 *“Por la cual se expide una orden de amparo provisional para el inmueble ubicado en la Calle 129 76 A 31, en el barrio Niza Suba, en la UPZ Niza, en la localidad de Suba, en Bogotá D.C.”*, que en su artículo primero indica:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el amparo provisional del inmueble ubicado en la ubicado (sic) en la Calle 129 76 A 31, de acuerdo con la siguiente información:*

*DIRECCIÓN Calle 129 76 A 31*

*LOCALIDAD 11- Suba*

*BARRIO CATASTRAL 9112 Niza Suba*

*MANZANA CATASTRAL 00911225*

*LOTE CATASTRAL 0091122506*

*UPZ 24 Niza*

*CHIP AAA0122AWFZ*

*MATRÍCULA INMOBILIARIA 050N00476531 (…)*

Continuando con el procedimiento definido en la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada mediante la Ley 1185 de 2008 y sus decretos reglamentarios, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte expidió la Resolución No. 056 del 7 de febrero de 2022 *“Por la cual se*

**RESOLUCIÓN No. 356 de 14 de Junio de 2022**

decide el trámite de declaratoria como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital del Grupo Arquitectónico del inmueble ubicado en la Calle 129 76 A 31, en el barrio Niza Suba, en la UPL 26 Niza, en Bogotá D.C.", que indica, entre otros:

*"(...) ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de declaratoria como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital, del Grupo Arquitectónico del inmueble ubicado en la Calle 129 76 A 31, en el barrio Niza Suba, en la UPL 26 Niza, en Bogotá D.C.*

*ARTÍCULO SEGUNDO: Levantar la orden de amparo provisional expedida mediante la Resolución 917 del 6 de diciembre de 2021 (...)"*

Una vez expedido este acto administrativo, la Secretaría recibió dos recursos de reposición en contra del mismo, que fueron resueltos mediante la Resolución No. 206 del 22 de abril de 2022 "Por medio de la cual se resuelven dos recursos de reposición en contra de la Resolución No. 056 del 7 de febrero de 2022 "Por la cual se decide el trámite de declaratoria como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital del Grupo Arquitectónico del inmueble ubicado en la Calle 129 76 A 31, en el barrio Niza Suba, en la UPL 26 Niza, en Bogotá D.C.", que en su artículo primero señala:

*"(...) ARTÍCULO PRIMERO: No reponer la Resolución 056 del 7 de febrero de 2022 "Por la cual se decide el trámite de declaratoria como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital del Grupo Arquitectónico del inmueble ubicado en la Calle 129 76 A 31, en el barrio Niza Suba, en la UPL 26 Niza, en Bogotá D.C.", según lo indicado en la parte considerativa del presente acto."*

**3. Escultura a Fernando Hinestrosa, localizada en la Calle 12 1 17 Este, en el barrio Egipto, en la localidad de La Candelaria**

La información del trámite de declaratoria de este bien mueble se encuentra en el expediente 201931011000100106E.

A partir de la solicitud de declaratoria presentada por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural respecto de varios bienes muebles de la ciudad, entre los que se encuentra la escultura a Fernando Hinestrosa, localizada en la Calle 12 1 17 Este, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte expidió la Resolución No.924 del 10 de diciembre de 2021 "Por la cual se resuelve una solicitud de declaratoria como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital de los bienes muebles denominados Fray Cristóbal de Torres, localizada en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, en la Calle 12 C 6 25, en el barrio La Catedral y Fernando Hinestrosa, localizada en la Calle 12 1 17 Este, en el barrio Egipto, en la localidad de La Candelaria, en Bogotá D.C", que en su artículo primero señala:

*"Artículo Primero: Declarar como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital los siguientes bienes muebles:*

**RESOLUCIÓN No. 356 de 14 de Junio de 2022**

UPZ	Localidad	Barrio	catastral	catastral	Nombre	principal	Contenedor	Espacio Contenedor	patrimonial	patrimonial	Grupo
94- La Candelaria	17- La Candelaria	La Catedral	003110015	003110015001	Fray Cristóbal de Torres	Calle 12C 6 25	Universidad del Rosario	Calle 12C 6 25	Material	Mueble	Escultura
94- La Candelaria	17- La Candelaria	Egipto	003105009	003105009006	Fernando	Cl. 12 1 17	Universidad Externado de	Calle 11 3 44	Material	Mueble	Escultura

Una vez expedido dicho acto administrativo, la Secretaría recibió un recurso de reposición en contra de la decisión adoptada. Una vez evaluado, expidió la Resolución No, 087 del 28 de febrero de 2022 *“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución 924 de 2021 “Por la cual se resuelve una solicitud de declaratoria como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital de los bienes muebles denominados Fray Cristóbal de Torres, localizada en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, en la Calle 12 C 6 25, en el barrio La Catedral y Fernando Hinestrosa, localizada en la Calle 12 1 17 Este, en el barrio Egipto, en la localidad de La Candelaria, en Bogotá D.C”, en lo relacionado con la escultura de Fernando Hinestrosa”, que en su artículo primero señala:*

*“(…)ARTÍCULO PRIMERO: No reponer la Resolución 924 de 2021 “Por la cual se resuelve una solicitud de declaratoria como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital de los bienes muebles denominados Fray Cristóbal de Torres, localizada en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, en la Calle 12 C 6 25, en el barrio La Catedral y Fernando Hinestrosa, localizada en la Calle 12 1 17 Este, en el barrio Egipto, en la localidad de La Candelaria, en Bogotá D.C”, en lo relacionado con la escultura de Fernando Hinestrosa, la cual se mantendrá integralmente, de acuerdo con lo indicado en la parte considerativa del presente acto administrativo.”*

Adicionalmente, existen unas nuevas iniciativas para la declaratoria como bienes de interés cultural del ámbito distrital de los inmuebles que se relacionan a continuación:

**1. Transversal 22 A 60 A 06 y/o Transversal 22 A 60 A 04, en el barrio San Luis, en la localidad de Teusaquillo**

La información del trámite de declaratoria de este bien mueble se encuentra en el expediente 202233011000100005E.

A partir de una llamada telefónica del señor Carlos Hernández a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informando del interés por iniciar el trámite de declaratoria del inmueble ubicado en la Transversal 21 60 58 (antigua), Transversal 22 A 60 A 06 (nueva), en el barrio San Luis, la Secretaría programó una visita de verificación de sus condiciones actuales, según el radicado 20223300003041 del 11 de enero de 2022.

Mediante el radicado 20223300011233 del 11 de enero de 2022, se incluyó en el expediente la información contenida en el aplicativo SINUPOT, que incluye:

## RESOLUCIÓN No. 356 de 14 de Junio de 2022

DIRECCIÓN	Transversal 22 A 60 A 06, Transversal 22 A 60 A 04
LOCALIDAD	13-Teusaquillo
BARRIO CATASTRAL	7202-San Luis
MANZANA CATASTRAL	720228
LOTE CATASTRAL	72022809
UPZ	100 Galerías

Mediante el radicado [20223300023803](#) del 17 de enero de 2022, se registró el acta de visita al inmueble, que fue remitida mediante correo electrónico identificado con el radicado [20223300023913](#) del 17 de enero de 2022 al señor Carlos Hernández.

Mediante el radicado [20227100008402](#) del 18 de enero de 2022, los señores Carlos Hernández, Jaime Hernández, Nancy Hernández e Hilda Linares de Hernández, como propietarios del inmueble, presentaron la solicitud para la declaratoria del inmueble.

Que mediante el radicado [20223300037823](#) del 24 de enero de 2022, se incluyó en el expediente el informe técnico de la visita realizada, en el que se registró, entre otros, la siguiente información:

### ***“(…) SITUACIÓN ENCONTRADA EN LA VISITA***

*La visita es atendida por el señor Carlos Hernández, uno de los propietarios del inmueble, quien permite el recorrido general por la edificación.*

*Se compone de una fachada de lenguaje moderno, desarrollada en dos pisos, recubierta en mármol, con un garaje doble y un acceso peatonal que cuenta con una zona de antejardín empedrada y arborizada. Se levanta levemente del nivel de la calle. A nivel de tercer piso cuenta con un volumen retrocedido de la fachada principal, generando una terraza con vista a la calle.*

*Desde el ingreso peatonal se perciben los distintos niveles que conforman la edificación. En el primer nivel se encuentran una sala de recibo con baño, un estudio y la zona de garajes dobles. Resalta en el primer espacio, una escalera con una gualdera central en concreto que integra espacialmente, la escalera principal en toda la edificación, generando un rico juego de volúmenes y dobles alturas que resalta en la edificación.*

*A nivel del segundo nivel se localizan la sala comedor, la cocina, cuarto de servicio (utilizado como gimnasio), con su respectivo baño, área de lavado de ropas y patio posterior descubierto y empedrado.*

*A nivel del tercer nivel se localizan una sala, la alcoba principal con cuarto de costura y baño privado, una alcoba adicional y baño exterior.*



## RESOLUCIÓN No. 356 de 14 de Junio de 2022

*En el cuarto nivel se localizan una alcoba, baño exterior y un salón que funciona como cuarto de juegos. En el quinto nivel se localizan una sala de estar, 2 alcobas adicionales, 1 baño exterior y la terraza.”*

Mediante el radicado 20223300009811 del 24 de enero de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte solicitó a los propietarios del inmueble, informar las razones de interés para la declaratoria como bien de interés cultural de este inmueble.

Mediante el radicado 20223300009821 del 24 de enero de 2022, se remitió una copia del expediente del inmueble, al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para estudiar la posibilidad de la declaratoria del mismo.

Mediante el radicado [20227100019342](#) del 2 de febrero de 2022, los propietarios informaron las razones por las cuales consideran que el inmueble, debe ser considerado como bien de interés cultural de la ciudad.

Mediante el radicado 20223300016091 del 10 de febrero de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural el radicado [20227100019342](#) del 2 de febrero de 2022, para ser tenido en cuenta en la evaluación que se realiza.

Mediante el radicado 20223300113923 del 24 de marzo de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte registró el acta de reunión interinstitucional, donde se estudiaron varios casos relacionados con el Decreto 070 de 2015, entre los que se encuentra:

*“(…) 3. **Transversal 22 A 60 A 06:** Esta iniciativa fue presentada directamente por los propietarios del inmueble, quienes han mantenido el predio en la familia, desde su construcción y están interesados en la declaratoria del mismo. Tanto el IDPC como la SCR D realizaron una visita de verificación, encontrando que el inmueble se encuentra en buen estado de conservación y corresponde a un lenguaje propio de la arquitectura moderna, con un rico manejo de materiales, espacialidad e implantación. Se considera viable su inclusión en la LICBIC”.*

Mediante el radicado 20223300138073 del 12 de abril de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte registró el aviso informativo invitando a la ciudadanía en general, a hacerse parte dentro del trámite que se adelanta, que se encuentra publicado en el link [https://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/sites/default/files/documentos\\_transparencia/aviso\\_informativo\\_1\\_1.pdf](https://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/sites/default/files/documentos_transparencia/aviso_informativo_1_1.pdf)

Mediante los radicados 20223300041111, 20223300041121, 20223300041141, 20223300041171, 20223300041181 del 12 de abril de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó a los vecinos colindantes del trámite que se adelanta y los invitó a hacerse parte del mismo.

## RESOLUCIÓN No. 356 de 14 de Junio de 2022

Mediante el radicado 20223300041201 del 12 de abril de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó al Ministerio de Cultura del trámite que se adelanta y lo invitó a hacerse parte del mismo.

Mediante el radicado 20223300041221 del 12 de abril de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó a la Alcaldía Local de Teusaquillo del trámite que se adelanta y la invitó a hacerse parte en el proceso.

Mediante el radicado 20223300144283 del 21 de abril de 2022, se registró el acta de reunión interinstitucional donde se evaluaron varias solicitudes relacionadas con la inclusión en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural, donde se indicó, entre otros:

*“(…) **Transversal 22 A 60 A 06:** En la sesión del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural del pasado 6 de abril de 2022, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural presentó los avances en el estudio de valoración que ha adelantado para este inmueble. De acuerdo con la visita realizada, se estudia la posibilidad de analizar no solo este inmueble, sino otras edificaciones del sector. Sin embargo, teniendo en cuenta que, para este caso, son los mismos propietarios los interesados en la declaratoria y en las visitas realizadas por el Instituto y esta Secretaría, se encontró que cuenta con valores patrimoniales, se reitera la recomendación de incluir este inmueble en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural. De igual manera, en el momento en que el IDPC analice las condiciones del sector donde se encuentra este inmueble y si encuentra edificaciones con posibles valores patrimoniales, se convocará a una nueva reunión para estudiar la conveniencia de su inclusión en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural.”*

### **2. Velódromo Primero de Mayo, localizado en la Calle 19 Sur 5 40, Calle 19 Sur 5 12, Calle 19 Sur 4 36, Carrera 5 A 18 04 Sur, en el barrio Primero de Mayo, en la localidad de San Cristóbal**

La información del trámite de declaratoria de este bien inmueble se encuentra en el expediente 202233011000100005E.

La Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte mediante el radicado [20227100054202](#) del 11 de marzo de 2022, recibió una solicitud de amparo provisional del Velódromo Primero de Mayo, presentada por los “Vecinos del Velódromo Primero de Mayo”.

Mediante el radicado [20223300103873](#) del 14 de marzo de 2022, se incluyó en el expediente el documento “NOTAS DEL VELODROMO PRIMERO DE MAYO, ESTADIO SANTIAGO TRUJILLO GÓMEZ DE 1951 EN BOGOTÁ”.

Mediante el radicado 20223300028421 del 14 de marzo de 2022, se remitió la solicitud de amparo provisional al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para la respectiva evaluación.

**RESOLUCIÓN No. 356 de 14 de Junio de 2022**

Mediante el radicado [20223300028431](#) del 14 de marzo de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó al Velódromo Primero de Mayo de una visita de verificación al inmueble y de la solicitud de amparo provisional recibida.

Mediante el radicado [20223300028441](#) del 14 de marzo de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó al Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDR, administrador del Velódromo de la programación de una visita de verificación al inmueble.

Mediante el radicado [20223300029541](#) del 16 de marzo de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte solicitó al IDR información respecto de los trámites adelantados para la intervención del muro de cerramiento del costado sur del Velódromo Primero de Mayo.

Mediante el radicado [20223300029551](#) del 16 de marzo de 2022, la Secretaría de cultura, Recreación y Deporte solicitó información al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural respecto de posibles trámites adelantados para la intervención del muro de cerramiento del Velódromo Primero de Mayo.

Mediante los radicados [20223300029581](#), [20223300029621](#), [20223300029641](#), [20223300029671](#), [20223300029681](#) del 16 de marzo de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte solicitó información a las cinco curadurías urbanas de la ciudad respecto de posibles trámites de licencia de construcción adelantados para el Velódromo Primero de Mayo.

Mediante el radicado [20223300109333](#) del 22 de marzo de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte registró el acta de la visita realizada al Velódromo con el acompañamiento del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, la Alcaldía Local de San Cristóbal y el IDR, donde se indicó, entre otros:

*“(…) 1. Antecedentes del trámite de declaratoria, área de protección y obra muro de cerramiento que se adelanta en la SCRD.*

*2. IDR informa la condición del muro de cerramiento. Pidieron concepto IDPC en abril de 2021 sobre la posible declaratoria. IDIGER dio un concepto por riesgo en el muro. Se hizo un contrato de obra, adjudicado a finales de 2021.*

*Se pregunta por la licencia de construcción. El IDR informa que exige una reglamentación en la que solo para hacer volúmenes en parques, no para cerramientos, se requiere de licencia de construcción. Se remitirá la reglamentación, al igual que el Plan Director.*

*Hasta el momento se ha actuado según los conceptos de IDIGER e IDPC, no se han adelantado trámites adicionales.*

*Contrato de obra 2775/2021. Consorcio Mantenimiento 2022. Contrato de mantenimiento a monto agotable. La obra del cerramiento se ejecuta según especificaciones del IDR.*

## RESOLUCIÓN No. 356 de 14 de Junio de 2022

*En la identificación y recorrido del área objeto de obra no hay ningún tipo de señalización del contrato ni la ejecución actual (...)*

Mediante el radicado [20223300031031](#) del 22 de marzo de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte solicitó información al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural respecto del posible concepto emitido en 2021 al IDR, respecto de la condición del Velódromo Primero de Mayo.

Mediante el radicado [20223300031041](#) del 22 de marzo de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte solicitó información a la Alcaldía Local respecto de los posibles antecedentes del Velódromo que puedan ser tenidos en cuenta en el análisis que se realiza.

Mediante el radicado [20223300032201](#) del 24 de marzo de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte presentó un derecho de petición al IDR, solicitando remitir la información acordada en la visita realizada al Velódromo, el pasado 18 de marzo de 2022.

Mediante el radicado [20227100059962](#) del 24 de marzo de 2022, la Curaduría Urbana No. 4 informó que *“(...) revisada la base de datos de mi gestión, les informo que desde el día 19 de octubre de o (sic) actos administrativos relacionados con los predios ubicados en la KR 5 19 20 Sur (actual)”*

Mediante el radicado [20223300112983](#) del 24 de marzo de 2022, se incluyó en el expediente la información consolidada del aplicativo SINUPOT, que señala:

DIRECCIÓN:	Calle 19 Sur 5 40, Calle 19 Sur 5 12, Calle 19 Sur 4 36, Carrera 5 A 18 04 Sur
LOCALIDAD	4- San Cristóbal
BARRIO CATASTRAL	1112-Primero de Mayo
MANZANA CATASTRAL	111215
LOTE CATASTRAL	11121501
UPZ	33 Sosiego

Mediante el radicado [20223300113883](#) del 24 de marzo de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte incluyó en el expediente el informe técnico de la visita realizada, donde se indica, entre otros, lo siguiente:

*“(...) La visita se inició por un recorrido desde el exterior, desde el costado sur del predio, sobre la Calle 19 Sur, donde en ese momento se adelantaba la obra de demolición del muro de cerramiento original. El plano adjunto muestra el recorrido realizado. En este punto se observa la demolición de 127.mt que corresponden a la longitud del muro y al interior del predio se observan los respectivos escombros (...) De acuerdo con la información suministrada por el arquitecto Rubén Hernández, correspondía al muro de cerramiento original en piedra, conformado por tres accesos sobre la Calle 19 Sur, teniendo en cuenta la longitud de este costado, sobre los cuales se localizaban las taquillas de ingreso. De*

## RESOLUCIÓN No. 356 de 14 de Junio de 2022

*acuerdo con la información aportada por uno de los vecinos del sector, la demolición de este muro comenzó hace cerca de semana y media atrás.*

*Se continúa el recorrido hacia el occidente, encontrando en la esquina de la Carrera 5 A con Calle 19 Sur de acuerdo con las aerofotografías y con la información aportada por el arquitecto Rubén Hernández, existía una edificación que marcaba uno de los accesos, donde se localizaba la cafetería y que fue demolida (...)*

*(...) Continuando hacia el occidente, se observa un acceso alterno al Velódromo sobre la Carrera 5 A. Es importante resaltar que de acuerdo con el plano consultado en <https://mapas.bogota.gov.co/#>, al parecer, esta vía tiene continuidad más hacia el nororienté, por lo que parte del área de espacio público estaría cerrada para el disfrute colectivo (...). Frente a esta situación, se recomienda informar de la situación a la Alcaldía Local de San Cristóbal y al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público para la verificación correspondiente.*

*Se continúa el recorrido por la Carrera 6 al norte y luego, por la Calle 18 Sur al orienté, donde se localiza el acceso actual al predio (identificado en la imagen como No. 4). Se ingresa por una zona de parqueaderos que está conectada visualmente con el área del parque. Posteriormente, se hace un recorrido por el costado occidental de la pista de ciclismo hasta llegar al área inmediata al muro de cerramiento (...)*

*En este punto se realiza el encuentro con el equipo profesional del IDR, a quienes se les informan las razones de la visita, la primera, la solicitud de amparo provisional presentada por vecinos del sector, donde informaban el posible riesgo en que se encuentra el Velódromo por las obras que se ejecutan, y la segunda, asociada a la verificación de los respectivos permisos para la intervención, teniendo en cuenta que el Velódromo se encuentra en la zona de protección del barrio Primero de Mayo, declarado como Sector de Interés Urbanístico de la ciudad, de acuerdo con lo indicado por el Decreto 555 de 2021.*

*Frente a esta situación, la Alcaldía Local de San Cristóbal manifiesta la importancia de adelantar estas obras cumpliendo la normativa vigente, ante lo que el IDR indica que, en 2021, IDIGER emitió un concepto indicando el regular estado en que se encontraba el muro y recomendando adelantar las acciones de mantenimiento, de igual manera, solicitaron información al IDPC respecto de su posible condición de bien de interés cultural. Dicha entidad informó que este inmueble no se encuentra declarado. A partir de esta información, a finales de 2021 se realizó el proceso de contratación mediante licitación pública, firmándose el Contrato de Obra 2775 de 2021, con el Consorcio Mantenimiento 2022, para adelantar obras de mantenimiento a monto agotable, en varios escenarios deportivos y recreativos del sur de la ciudad. Para el caso particular del Velódromo, por ahora se tiene prevista únicamente la construcción del muro de cerramiento.*

*A partir de esta información, la SCR pregunta por el diseño del cerramiento y los respectivos planos, ante lo que el IDR indica que no existen y que la ejecución de obra se realiza según las especificaciones técnicas de la entidad para este tipo de escenarios. De*

**RESOLUCIÓN No. 356 de 14 de Junio de 2022**

*igual manera, la SCRД pregunta por la licencia de construcción en la modalidad de demolición parcial y cerramiento, ante lo que el IDRD manifiesta que existe una reglamentación (no se indica cuál), por la que dicha entidad puede adelantar estas obras sin contar con este trámite. Sobre este tema, la SCRД recomienda documentar planimétricamente la intervención y el IDRD se compromete a remitir a la Secretaría la información de soporte a la gestión, para el 22 de marzo de 2022.*

*Se continúa el recorrido por el interior del Velódromo paralelo al muro de cerramiento, evidenciando que no existe ningún tipo de señalización de la ejecución de la obra, el contratista, número de contrato ni entidad encargada, por lo que se hace la observación al equipo del IDRD. En el recorrido se evidencia que la totalidad del muro de cerramiento se encuentra demolido, permanecen las gradas para los espectadores. De igual manera, la SCRД pregunta por los volúmenes localizados hacia el costado occidental, correspondientes a la cafetería y los baños, ante lo que el IDRD informa que para el año 2020, estos ya se encontraban demolidos.”*

Mediante el radicado 20223300113923 del 24 de marzo de 2022, se incluyó en el expediente el acta de reunión interinstitucional con el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el que se realizó la evaluación de varias solicitudes de inclusión en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural. Frente a este inmueble, se señaló:

*“(…) 4. **Velódromo Primero de Mayo:** Esta iniciativa surge de los vecinos del sector, quienes solicitaron el amparo provisional de este equipamiento deportivo, a partir de unas obras que se adelantan en el muro de cerramiento por el costado sur, ejecutadas por el IDRD.*

*El pasado 18 de marzo de 2022 se realizó una visita conjunta a este equipamiento, con el acompañamiento del IDPC, el IDRD y la Alcaldía Local, donde se evidenció la demolición total del muro de cerramiento por el costado sur, que hizo parte de la estructura original de este equipamiento y donde se localizaban los accesos, una cafetería y las taquillas. De acuerdo con la información aportada por el IDRD, estas obras se ejecutaron con base en los conceptos emitidos por el IDPC (indicando que el predio no estaba declarado como BIC) y de IDIGER (recomendando el mantenimiento del muro, por su estado). Sin embargo, al interior, no se adelantan ni se tiene programado en los próximos meses adelantar algún tipo de intervención.*

*De acuerdo con el análisis realizado se recomienda no adelantar el trámite de amparo provisional y realizar la consulta preliminar al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, respecto de la pertinencia de inclusión en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural.”*

Mediante el radicado 20223300032501 del 24 de marzo de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte presentó un derecho de petición a IDIGER solicitando información

## RESOLUCIÓN No. 356 de 14 de Junio de 2022

respecto de posibles trámites y/o conceptos emitidos respecto del Velódromo Primero de Mayo.

Mediante el radicado [20227100060222](#) del 25 de marzo de 2022, se incluyó el concepto emitido por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural respecto de las gestiones adelantadas para este inmueble.

Mediante el radicado [20223300032961](#) del 25 de marzo de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió a la Alcaldía Local de San Cristóbal el expediente del Velódromo para su respectiva gestión.

Mediante el radicado [20227100061432](#) del 28 de marzo de 2022, la Curaduría Urbana No. 1 indicó: *“(...) que una vez realizadas las consultas en nuestros sistemas de información, a la fecha en nuestra Curaduría no se han expedido licencias al igual que no existen solicitudes en trámite con respecto al predio ubicado en la dirección KR 5 19 20 Sur, de la ciudad de Bogotá”.*

Mediante el radicado [20227100067922](#) del 8 de abril de 2022, la Curaduría Urbana No. 2 indicó: *“(...) de manera atenta me permito informarle que una vez consultado nuestro sistema de información se pudo determinar que ante esta Curaduría Urbana NO SE HA RADICADO NINGUN SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA Y/O CONCEPTO DE NORMA O DE USO, POR CONSIGUIENTE, NO SE HA EXPEDIDO ACTO ADMINISTRATIVO ALGUNO (...)”*

Mediante el radicado [20223300039681](#) del 11 de abril de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió un derecho de petición al Instituto Distrital de Recreación y Deporte solicitando remitir los documentos de soporte relacionados con la obra que se ejecuta en el Velódromo Primero de Mayo.

Mediante el radicado [20223300138073](#) del 12 de abril de 2022, se registró el aviso informativo del trámite que se adelanta, que se encuentra publicado en el link [https://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/sites/default/files/documentos\\_transparencia/aviso\\_informativo\\_1\\_1.pdf](https://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/sites/default/files/documentos_transparencia/aviso_informativo_1_1.pdf), invitando a la ciudadanía en general a participar y hacerse parte del mismo.

Que mediante el radicado [20227100069352](#) del 12 de abril de 2022, se registró el concepto técnico del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural respecto de este inmueble, en el que se señala, entre otros, lo siguiente:

*“(...) En esta visita se verificó el estado actual de la pista del velódromo, de atletismo y de la cancha hockey (estas dos son intervenciones posteriores), la existencia de las construcciones complementarias (las cuales no corresponden al diseño original) y la demolición del muro de cerramiento hacia la calle 19 sur. De las edificaciones y obras ejecutadas, se resalta, por un lado, el buen estado de conservación y la permanencia del túnel como parte de la propuesta de diseño original.*

**RESOLUCIÓN No. 356 de 14 de Junio de 2022**

*En cuanto a la demolición del muro, intervención que puso en alerta a la comunidad vecina, se tiene que esta obra hace parte de trabajos de mantenimiento contratados por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD) a una empresa privada. Su objeto principal es reemplazar el anterior cerramiento que tenía importantes patologías estructurales por uno nuevo que garantice la seguridad de las personas.*

*Ahora bien, luego de la visita y de la revisión documental mencionada, el Instituto conceptúa que, NO procede, ni es pertinente el amparo provisional, debido que este mecanismo actúa como medida de protección frente a un riesgo inminente de la materialidad y, de acuerdo con lo anterior, las obras de intervención que se están realizando propenden a la conservación de dicho escenario deportivo.*

*En cuanto a sus valores patrimoniales, se señala esencialmente, que al ser el primer velódromo realizado con los avances técnicos y normativos de la época de su construcción, para servir a las competencias nacionales e internacionales del ciclismo, constituye un hito histórico de este deporte, al igual que, su inauguración un acontecimiento muy relevante para la ciudad. Sin embargo, considerando que de la estructura original se conserva muy poco, pero que, así mismo, el escenario encierra un alto componente de naturaleza inmaterial y simbólica, esta declaratoria es una oportunidad para analizarla de manera integral y plural de lo que se puede considerar que hace parte de la Estructura Integradora de Patrimonios del Distrito Capital.”*

Mediante el radicado [20223300041381](#) del 12 de abril de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó al IDRD del inicio del trámite de inclusión en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del Velódromo Primero de Mayo, como paso previo al trámite de declaratoria del mismo.

Mediante los radicados [20223300041671](#) , [20223300041681](#) , [20223300041691](#) , [20223300041701](#) del 13 de abril de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó a los vecinos colindantes del trámite que se adelanta y los invitó a hacerse parte en el proceso.

Mediante el radicado [20223300041711](#) del 13 de abril de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó a la Alcaldía Local de San Cristóbal del trámite que se adelanta y la invitó a hacerse parte en el proceso.

Mediante el radicado [20223300041721](#) del 13 de abril de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó al Ministerio de Cultura del trámite que se adelanta y lo invitó a hacerse parte en el proceso.

Mediante el radicado [20227100070272](#) del 18 de abril de 2022, la Curaduría Urbana No. 3 indicó: “(...) le informo que una vez revisada la base de datos de este Despacho, no se encontró ningún trámite de Licencia de Construcción sobre el citado predio (...)”



**RESOLUCIÓN No. 356 de 14 de Junio de 2022**

Mediante el radicado [20227100071122](#) del 19 de abril de 2022, el Instituto Distrital de Riesgos y Cambio Climático remitió el Diagnóstico Técnico DI-16479, IDIGER 2022EE14512, donde se indica, entre otros:

*“(…) La visita se realizó en compañía del señor Iván Camargo, quien es funcionario del IDRD. Se inspecciona el muro que hace parte del cerramiento del costado suroccidental del Parque Metropolitano, construido linealmente en mampostería simple y piedra pegada, con una altura en de (sic) 1.6 a 2 m y longitud de 200 m aproximadamente, con algunos sectores con machones en mampostería simple, separados cada 3.00 mt (aprox) (…) En el muro se observa un leve abombamiento y grietas longitudinales de tendencia escalonada con aberturas aproximadas al centímetro con longitudes de 1.50 m(…) adicionalmente se evidencia a lo largo del muro la inclinación hacia el interior y exterior del muro por el sendero peatonal de la Calle 19 Sur*

**RIESGOS ASOCIADOS**

*De no implementarse las acciones necesarias que garanticen la estabilidad del muro de cerramiento del costado suroccidental del Parque Metropolitano en el predio de la Carrera 5 Bis 17 B 14 sur, en el sector catastral Velódromo de la localidad de San Cristóbal, es posible que en el mediano plazo se presente un aumento de los daños evidenciados, donde se puedan presentar desprendimientos de los elementos de mampostería, los cuales recaerían sobre el andén y/o el interior del parque, situación que puede ocasionar lesiones en las personas que transitan por el sector y asisten a la institución (…)*”

Mediante el radicado [20227100071372](#) del 19 de abril de 2022, la Curaduría Urbana No. 5 indicó: *“(…) le informo que se procedió a revisar en la base de datos de la Curaduría Urbana No. 5 a mi cargo, la información aportada en su comunicación, determinándose que para el predio ubicado en la KR 5 19 20 S no se ha radicado ninguna solicitud de licencia urbanística y otro trámite (…)*”

Mediante el radicado [20227100071492](#) del 20 de abril de 2022, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural informó de los trámites adelantados ante dicha entidad, que señala, entre otros:

*“(…) De lo anterior se concluye que mediante el radicado No. 20213010020491 del 19 de abril de 2021, se informó al Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD que el Parque Velódromo Primero de Mayo NO hace parte de ningún Sector de Interés Cultural – SIC y NO se encuentra declarado como Bien de Interés Cultural -BIC del ámbito distrital, por tal motivo en su momento no se solicitó adelantar algún trámite de solicitud de autorización de intervención ante este Instituto, ya que la respuesta se emitió antes de la entrada en vigencia del Decreto Distrital 555 de 2021.*

Mediante el radicado [20223300144283](#) del 21 de abril de 2022, se registró el acta de reunión interinstitucional realizada con el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para evaluar varias

## RESOLUCIÓN No. 356 de 14 de Junio de 2022

solicitudes de inclusión en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural. Para el caso del Velódromo se señaló:

*"(...) 3. **Velódromo Primero de Mayo:** Esta iniciativa surge de los vecinos del sector, quienes solicitaron el amparo provisional de este equipamiento deportivo, a partir de unas obras que se adelantan en el muro de cerramiento por el costado sur, ejecutadas por el IDRD.*

*De acuerdo con el análisis realizado al interior del IDPC, se considera que la conveniencia o no de su inclusión en la LICBIC, debe hacerse a partir del análisis técnico que adelanten dicha entidad y la Secretaría Distrital de Patrimonio Cultural (sic), ya que el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural no hace este tipo de recomendaciones.*

*De acuerdo con la evaluación preliminar realizada y la visita al inmueble, se considera que este cuenta con posibles valores patrimoniales, especialmente en lo relacionado con el valor simbólico y la representatividad que tiene en el sector donde se localiza, así como también para deportistas que permanentemente realizan sus prácticas deportivas allí. Se considera viable su inclusión en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural."*

Mediante el radicado [20227100079152](#) del 4 de mayo de 2022, se incluyó en el expediente el registro fotográfico del muro de cerramiento, demolido dentro de las obras adelantadas por el IDRD.

Mediante el radicado [20227100090412](#) del 23 de mayo de 2022, el IDRD informó su interés en hacerse parte en el trámite que se adelanta.

Mediante el radicado [20223300059231](#) del 24 de mayo de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó al IDRD que en adelante se le tendrá en cuenta como tercero interesado y reiteró la necesidad de aportar la información relacionada con las obras ejecutadas en el Velódromo Primero de Mayo.

Mediante el radicado [20223300059291](#) del 24 de mayo de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó al señor Iván Camargo, administrador del Velódromo de una visita de verificar a realizar el 1 de junio de 2022.

Mediante el radicado [20223300060071](#) del 26 de mayo de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió a la Alcaldía Local de San Cristóbal el concepto emitido por IDIGER respecto de la condición del muro de cerramiento del Velódromo, para su conocimiento y gestión.

Mediante el radicado [20223300060081](#) del 26 de mayo de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural el radicado [20223300060071](#) del 26 de mayo de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió a la Alcaldía Local de San Cristóbal el concepto emitido por IDIGER respecto de la

## RESOLUCIÓN No. 356 de 14 de Junio de 2022

condición del muro de cerramiento del Velódromo, para ser tenido en cuenta dentro de la evaluación que se realiza.

Mediante el radicado 20223300066721 del 10 de junio de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte solicitó información a la Secretaría Distrital de Planeación respecto del Plan Director para este equipamiento deportivo de la ciudad.

Mediante el radicado 20223300218153 del 10 de junio de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte incluyó en el expediente la Certificación Catastral del inmueble, expedida por la Unidad Especial de Catastro Distrital que contine la siguiente información:

DIRECCIÓN OFICIAL	Calle 19 Sur 5 40
DIRECCIÓN SECUNDARIA	Calle 19 Sur 5 12, Calle 19 Sur 4 36, Carrera 5 A 18 04 Sur
MATRÍCULA INMOBILIARIA	050S00504994
CHIP	AAA0001CEPA

Teniendo en cuenta el análisis adelantado a partir de la visita realizada y los antecedentes del inmueble, se evidenció que este no se encuentra en riesgo inminente de desaparecer ni en peligro de daño o destrucción, por lo que no se considera viable iniciar el trámite de amparo provisional, sin embargo, se continúa su gestión para evaluar la posibilidad de su declaratoria, iniciando con el proceso de inclusión en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital.

### **3. Calle 56 6 23, en el barrio Bosque Calderón, en la localidad de Chapinero**

La información del trámite de declaratoria de este bien inmueble se encuentra en el expediente 202233011000100005E.

Este trámite se inicia directamente por parte de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte.

Mediante el radicado 20213300368073 del 24 de noviembre de 2021 se incluyó en el expediente la información relacionada con el aplicativo SINUPOT, que señala:

DIRECCIÓN	Calle 56 6 23
LOCALIDAD	Chapinero
BARRIO CATASTRAL	Bosque Calderón
MANZANA CATASTRAL	00820704
LOTE CATASTRAL	0082070409
UPZ	Pardo Rubio

**RESOLUCIÓN No. 356 de 14 de Junio de 2022**

Mediante el radicado [20213300368123](#) y [20213300368183](#) del 24 de noviembre de 2022, se incluyó la información básica y el estado jurídico del Certificado de Tradición y Libertad que registra la siguiente información:

MATRÍCULA INMOBILIARIA 50C503508  
CHIP AAA0090CONX  
DIRECCIÓN Calle 56 6 23 (actual) Calle 56 6 33 (anterior)  
PROPIETARIO Liga Contra el Cáncer Seccional Bogotá

Mediante el radicado [20213300368233](#) del 24 de noviembre de 2021 se incluyó la Certificación Catastral del inmueble, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, que indica:

DIRECCIÓN Calle 56 6 23  
PROPIETARIO Liga contra el Cáncer  
CHIP AAA0090CONX

Mediante el radicado [20213300133211](#) del 24 de noviembre de 2021 la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural la información contenida en el expediente y solicitó evaluar si el inmueble cuenta con valores patrimoniales.

Mediante los radicados [20213300133221](#), [20213300133231](#), [20213300133241](#), [20213300133251](#) del 24 de noviembre de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte realizó la consulta con las curadurías urbanas de la ciudad, respecto de los posibles trámites de licencia de construcción para este inmueble.

Mediante el radicado [20213300133291](#) del 24 de noviembre de 2021, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó a la Liga Contra El Cáncer, seccional Bogotá de la programación de una visita de inspección para verificar el estado en que se encuentra el inmueble.

Mediante el radicado [20213300384153](#) del 1 de diciembre de 2021, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte incluyó en el expediente el informe técnico de la visita realizada al inmueble, en el que se indicó, entre otros, lo siguiente:

*“(…) Esta visita fue atendida por Giovanni Rozo, Gerente Comercial de Apotema. Señala que este es un inmueble de la Liga Contra el Cáncer que fue arrendado en 2021 a Kiruna. En la actualidad, en el inmueble del frente, ubicado en la Carrera 6 56 19, donde tradicionalmente ha funcionado la Liga contra el Cáncer se comercializa un proyecto de 11 pisos, de vivienda multifamiliar y comercio en primer piso.*

*El inmueble objeto de la visita fue arrendado para tener la sala de ventas del proyecto en el primer piso, y en el segundo, ubicar el campamento de obra. Informa que para el*

## RESOLUCIÓN No. 356 de 14 de Junio de 2022

*funcionamiento de esta sala de ventas, se hicieron en el inmueble algunas reparaciones locativas consistentes en pintura general, instalación de muros en dry wall para esconder elementos decorativos como la chimenea (que se encuentra en buen estado), la limpieza general de la fachada y el mantenimiento de los jardines.*

*La edificación se compone de un volumen con un antejardín arborizado, un aislamiento lateral, un patio posterior, desarrollado en dos pisos, con cubierta inclinada, desarrollada a varias aguas y una chimenea que resalta en la cubierta y visible desde la parte posterior. Su fachada se desarrolla en ladrillo a la vista, con elementos ornamentales en piedra, tanto en la portada de acceso como en algunos elementos decorativos en el segundo piso, que hoy en día se encuentran pintados con pintura de vinilo de color verde esmeralda.*

*El recorrido se inicia desde el acceso peatonal, ubicado sobre el antejardín y elevado de éste en aproximadamente un metro, a donde se llega a un hall que reparte a dos áreas sociales localizadas sobre la fachada principal. Adicionalmente en este piso se encuentra un espacio interior (probablemente el antiguo estudio), la cocina, un baño social y un cuarto de servicio con su respectivo baño. Resaltan en este piso algunos elementos de yesería, así como la carpintería en madera que se mantiene integralmente. En la parte posterior se encuentra un patio descubierto, con una estructura temporal en uno de los costados, que alberga material de construcción. De igual manera, cuenta con un aislamiento lateral que comunica con una antigua zona de garaje. Este aislamiento lateral se encuentra parcialmente cubierto con un toldo y estructura metálica, independiente de la fachada. En esta zona se localizan dos puertas de acceso peatonal, una que conecta directamente con la zona de servicio, localizada en la parte posterior.*

*La escalera es uno de los elementos que más resaltan dentro del conjunto, con una balaustrada tallada y pisos en madera en buen estado de conservación. En el segundo piso se localizan cuatro alcobas y un baño, que mantienen su distribución, elementos compositivos, carpintería y demás elementos propios de la arquitectura de mediados del siglo XX.*

### **(...) RECOMENDACIONES**

*Si bien el inicio del trámite de amparo provisional se inició de oficio por parte de la SCRD, en la visita se evidenció que el inmueble corresponde a una edificación de mediados del siglo XX, que se encuentra en buen estado de conservación respecto de su distribución interior, elementos compositivos y decorativos, puede contar con valores patrimoniales propios de la arquitectura desarrollada en Chapinero como vivienda unifamiliar. Si bien en la actualidad es ocupada por una constructora, ésta no tiene interés en desarrollar este predio, sino el que se encuentra en frente, por lo que aparentemente no se encuentra en riesgo de desaparecer. Se recomienda a la SCRD remitir una copia del presente informe al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y solicitar se realice el estudio de valoración correspondiente, para determinar si se inicia el trámite de declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital.”*

**RESOLUCIÓN No. 356 de 14 de Junio de 2022**

Mediante el radicado [20213300138471](#) del 7 de diciembre de 2021, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte solicitó al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural adelantar el estudio de valoración de este inmueble.

Mediante el radicado [20217100188352](#) del 10 de diciembre de 2021, la Curaduría Urbana No. 3 indicó: “(...) *le informamos que después de haber consultado nuestra base de datos, no hay evidencia alguna de trámite y/o expedición de acto administrativo para el predio CL 56 6 23 en la localidad de Chapinero*”

Mediante el radicado [20217100193702](#) del 21 de diciembre de 2021, la Curaduría Urbana No. 5 indicó: “(...) *le informo que se procedió a revisar en la base de datos de la Curaduría Urbana No. 5 a mi cargo, la información aportada en su comunicación, determinándose que NO SE HA RADICADO NINGUNA SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y/O CONSULTA DE NORMA O USO U OTRO TRÁMITE DURANTE MI EJERCICIO COMO CURADORUA No. 5, para el predio que se relaciona a continuación:*

**DIRECCIÓN**  
**CALLE 56 6 23 (...)**”

Mediante el radicado [20227100029232](#) del 17 de febrero de 2022 el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural indicó, en relación con la solicitud de elaboración del estudio de valoración para este inmueble:

*“(...) En primer lugar, agradecemos las gestiones adelantadas y hacemos acuse de recibo de la información relacionada en los oficios citados, que será debidamente tenida en cuenta en el estudio que se adelante. En segundo lugar, y teniendo en cuenta varias solicitudes recientemente enviadas sobre otros inmuebles ubicados en la misma zona, este Instituto cree pertinente avanzar en un estudio de valoración colectiva que incluya varios inmuebles con valores patrimoniales localizados en los barrios Bosque Calderón, La Salle, María Cristina y Granada.*

*Esta zona de la ciudad, desarrollada de manera tardía entre las décadas del 40 y el 50 del siglo XX, fue construida con características urbanísticas y arquitectónicas similares, aspecto que permite analizar de manera conjunta los atributos espaciales que aún se mantienen. Los trazados de forma irregular que, en muchos casos, se adecuó a la topografía dieron paso al desarrollo de amplias manzanas y predios en donde se lograron implantaciones singulares que prevalecieron los antejardines y las áreas verdes; además llaman la atención agrupaciones de casas con sobresalientes características arquitectónicas que, por ser colindantes, permitieron la homogeneidad de algunos perfiles urbanos.*

*Por su parte, la arquitectura de estos inmuebles corresponde a un periodo de transición entre la arquitectura republicana y la moderna que toma distribuciones prototípicas según el uso y se le asigna un lenguaje formal. Las viviendas de estos barrios van a recurrir en primera instancia a estilos nacionalistas europeos como el conocido “estilo inglés” o “tudor”,*

## RESOLUCIÓN No. 356 de 14 de Junio de 2022

*y después, poco a poco esta arquitectura se va revestir de elementos más “modernos”, con edificaciones que se van a envolver con las influencias del “decó”*

Mediante el radicado [20223300113923](#) del 24 de marzo de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte registró el acta de reunión interinstitucional con el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para evaluar varias solicitudes de inclusión en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital. Para el caso de este inmueble, se señaló:

*“(…) Calle 56 6 23: Esta iniciativa surge desde la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, quien identifica el inmueble y un aviso de sala de ventas. Al realizar la visita se encuentra que este inmueble es de propiedad de la Liga contra el Cáncer y que está siendo utilizado como sala de ventas de un proyecto inmobiliario que se desarrollará en el predio del frente, en la Carrera 6 56 19.*

*En el recorrido se pudo evidenciar que el inmueble se encuentra en buen estado de conservación, manteniendo su implantación, tipología, elementos de distribución interior. En la parte posterior se han hecho unas intervenciones temporales producto de la ejecución propia de la obra, que deberán ser retirados una vez se finalice, y con lo cual no se afectan las condiciones volumétricas originales. De acuerdo con la información suministrada en la visita, este inmueble ha sido alquilado a la constructora Kiruna. Allí se localiza la sala de ventas del proyecto vecino (a nivel de primer piso) y próximamente se instalarán las oficinas del constructor y el campamento (en el segundo piso).*

*De acuerdo con el análisis realizado se encuentra que el inmueble puede contar con valores patrimoniales, por lo que se recomienda su inclusión en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural.”*

Mediante los radicados [20223300040321](#), [20223300040331](#), [20223300040341](#), [20223300040351](#), [20223300040361](#), [20223300040371](#), [20223300040381](#), [20223300040391](#), [20223300040401](#), [20223300040411](#), [20223300040421](#), [20223300040431](#), [20223300040441](#), [20223300040461](#) del 11 de abril de 2022, [20223300040531](#), [20223300040541](#), [20223300040551](#), [20223300040561](#), [20223300040571](#), [20223300040581](#), [20223300040601](#), [20223300040611](#), [20223300040621](#), [20223300040631](#), [20223300040641](#), [20223300040651](#), [20223300040661](#), [20223300040671](#), [20223300040681](#), [20223300040691](#), [20223300040701](#), [20223300040711](#), [20223300040771](#), [20223300040781](#), [20223300040791](#), [20223300040801](#), [20223300040821](#), [20223300040831](#), [20223300040841](#), [20223300040851](#), [20223300040871](#), [20223300040881](#), [20223300040921](#) del 12 de abril de 2022 y [20223300044391](#) del 21 de abril de 2022 la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó a los vecinos colindantes y los invitó a hacerse parte en el proceso que se adelanta.

—



## RESOLUCIÓN No. 356 de 14 de Junio de 2022

Mediante el radicado 20223300041001 del 12 de abril de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó al Ministerio de Cultura del trámite que se adelanta y lo invitó a hacerse parte en el proceso.

Mediante el radicado [20223300138073](https://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/sites/default/files/documentos_transparencia/aviso_informativo_1_1.pdf) del 12 de abril de 2022, se registró el aviso informativo del trámite que se adelanta, que se encuentra publicado en el link [https://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/sites/default/files/documentos\\_transparencia/aviso\\_informativo\\_1\\_1.pdf](https://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/sites/default/files/documentos_transparencia/aviso_informativo_1_1.pdf), invitando a la ciudadanía en general a participar y hacerse parte del mismo.

Mediante el radicado 20223300044281 del 21 de abril de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó a la Liga Contra el Cáncer, propietaria del inmueble, del trámite que se adelanta y la invitó a hacerse parte en el proceso.

Mediante el radicado [20227100076002](#) del 28 de abril de 2022, la señora Liliana Manrique, administradora del Edificio Yupanki, colindante con el inmueble objeto de estudio, solicitó una reunión para conocer el trámite que se adelanta.

Mediante el radicado [20227100078552](#) del 3 de mayo de 2022 y [20227100079392](#) del 4 de mayo de 2022, la Liga Contra el Cáncer presentó una comunicación en la que se hace parte en el proceso y señala:

*“(…) me permito manifestar que, de una apreciación de las características formales y físicas del bien inmueble, así como con su materialidad y del análisis a las normas legales referentes al tema, se considera que no posee los valores arquitectónicos ni urbanísticos o ambientales, ni reúne los criterios de calificación consagrados en el artículo 303 del Decreto Distrital 619 de 2000, Decreto Distrital 190 de 2004, acorde a lo estipulado por el Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015 (...) para ser considerado como un bien inmueble susceptible de tal declaratoria de interés cultural “*

Mediante el radicado [20223300054271](#) del 12 de mayo de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte asignó una cita a la señora Liliana Manrique, para informar del trámite que se adelanta.

Mediante el radicado [20223300057901](#) del 20 de mayo de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural la comunicación de la Liga Contra el Cáncer respecto del trámite que se adelanta.

Mediante el radicado [20223300058821](#) del 23 de mayo de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte reasignó la cita a la señora Liliana Manrique, para informar del trámite que se adelanta.



## RESOLUCIÓN No. 356 de 14 de Junio de 2022

Mediante el radicado 20223300206763 del 1 de junio de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte registró el acta de reunión realizada con los vecinos colindantes, donde se indicó, entre otros:

*"(...) Esta reunión se realiza a partir de la solicitud realizada por la señora Liliana Manrique, administradora del Edificio Yupanki, localizado en la Calle 56 6 31, colindante lateral con el inmueble ubicado en la Calle 56 6 23, para conocer el procedimiento que se adelanta.*

*Al respecto, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte indica que esta entidad es la encargada de adelantar el trámite de declaratoria, revocatoria y/o cambio de nivel de intervención de bienes de interés cultural, de acuerdo con lo definido en el Decreto 070 de 2015. A partir de un recorrido por el sector, la Secretaría pudo identificar el inmueble ubicado en la Calle 56 6 23, evidenciando que puede contar con algún tipo de valor patrimonial.*

*A partir de esta situación, realizó una visita, encontrando que el inmueble es de propiedad de la Liga Contra El Cáncer y en la actualidad se encuentra arrendado a una constructora que adelanta el proyecto de intervención de vivienda multifamiliar, en el otro inmueble de la Liga, ubicado al frente, sobre la Carrera 7 con Calle 56 y en el inmueble objeto de estudio se localiza la sala de ventas del proyecto.*

*Frente a la pregunta del estado del proceso, se informa que para el trámite de declaratoria como bien de interés cultural, primero se ingresa el inmueble a la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural, que en la actualidad está en proceso de expedirse el acto administrativo y adicionalmente, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural avanza en el estudio de valoración correspondiente, para verificar si el inmueble cuenta o no con valores patrimoniales.*

*Una vez este estudio sea aportado a la Secretaría, se programará su presentación ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, órgano asesor de la Administración Distrital quien recomendará o no su declaratoria. A partir de dicho concepto, la Secretaría expedirá un acto administrativo decidiendo el trámite.*

*El señor Fabio Anzola, vecino del inmueble objeto de estudio informa que, en el mes de abril de 2022, se presentó un conato de incendio en el inmueble ubicado en la Calle 56 6 23, al parecer en el segundo piso, en una zona de archivo. Hará la verificación correspondiente e informará a la Secretaría sobre la fecha exacta en que se presentó. Señala que este incendio fue atendido por el Cuerpo de Bomberos de Bogotá, por lo que se podrá solicitar información a dicha entidad sobre lo sucedido.*

*Al respecto, la SCRD agradece la información suministrada y señala que hará la solicitud*

## RESOLUCIÓN No. 356 de 14 de Junio de 2022

de información al Cuerpo Oficial de Bomberos y a la Liga contra el Cáncer y programará una nueva visita para evidenciar sus condiciones actuales.

*El señor Anzola y la señora Manrique informan su interés en hacerse parte en el proceso y solicitan se les remita una copia del expediente, para su conocimiento. De igual manera, solicitan se haga una recomendación a la Liga contra el Cáncer sobre el cuidado que debe brindarse al inmueble, de tal manera que se garantice la seguridad del mismo y de los vecinos colindantes.”*

Mediante el radicado [20227100095702](#) del 1 de junio de 2022, el señor Fabio Anzola informó: “(...)El día del incidente fue el 19 de abril de 2022, en horas de la noche, y fue atendido por bomberos de Chapinero.”

Mediante el radicado 20223300062871 del 1 de junio de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó a la Liga contra el Cáncer de la programación de una nueva visita de verificación al inmueble, dentro del trámite de inclusión en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural.

Mediante el radicado del 1 de junio de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó de la situación ocurrida al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y lo invitó a acompañar la visita de verificación a realizar.

Mediante el radicado 20223300062921 del 1 de junio de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió una copia del expediente a la administradora del Edificio Yupanki, para su conocimiento y fines pertinentes.

Mediante el radicado [20223300217733](#) del 10 de junio de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte incluyó en el expediente el informe técnico de la segunda visita realizada, conjuntamente con el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, donde se indicó entre otros:

*“(...) El nivel de acceso peatonal se encuentra por el nivel del antejardín y cuenta con una escalera y balaustrada. Se ingresa al inmueble y se observa que mantiene las mismas características y distribución evidenciadas en el informe técnico identificado con el radicado 20213300384153 del 1 de diciembre de 2021, que se describen de manera general:*

**PRIMER PISO:**

*Se compone por un área de recibo (con información relacionado con el proyecto multifamiliar Kiruna-Apotema, un espacio que funcionaba como el salón (con la chimenea detrás de una placa en drywall) y que en la anterior visita estaba habilitada como área del apartamento modelo del proyecto multifamiliar. Al costado occidental una habitación con fachada hacia el antejardín. Se continúa hacia el hall de circulación que cuenta con una escalera en madera a la vista, en buen estado de conservación, bajo la que se localiza un baño de servicio.*

**RESOLUCIÓN No. 356 de 14 de Junio de 2022**

*Adicionalmente, se localizan la cocina, el antiguo comedor y una habitación adicional y en la parte posterior, un acceso de servicio, la cocina, dos áreas de servicio (seguramente utilizadas originalmente como zona de despensa), con un área reducida y la salida en la parte posterior hacia el patio, donde se localiza una habitación, el lavadero y un área libre. En todas las áreas que componen el primer piso se mantiene la carpintería de madera original, así como la distribución interior.*

**SEGUNDO PISO:**

*Se compone de un hall de alcobas, dos alcobas hacia la fachada, un baño central, que fue subdividido, generando dos unidades independientes y dos alcobas adicionales hacia un costado y en la parte posterior. En general, se evidencia un regular estado de conservación en la cubierta, observándose problemas de humedad y daños en algunos elementos del cieloraso.*

*Al regresar al primer piso, se hace un recorrido exterior, evidenciando el antejardín empedrado, el acceso a un volumen de un piso en la parte posterior, al que se accede por el aislamiento lateral, que funcionó como garaje en la conformación original y cuenta, con un cuarto lateral que seguramente fue usado como depósito de herramientas y que hoy en día se encuentra habilitado como baño adicional. Buena parte del aislamiento lateral se encuentra cubierto, aunque con una estructura metálica exenta de la fachada lateral, con lo que se mantienen las características de vanos y materialidad originales.*

*En el recorrido no se evidenciaron rasgos de un posible conato de incendio, manchas de hollín o algún elemento que permita constatar lo indicado por los vecinos colindantes.”*

Mediante el radicado [20223300066681](#) del 10 de junio de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural el informe técnico de la visita realizada al inmueble.

Mediante el radicado 20223300066701 del 10 de junio de 2022, se remitió el expediente a la Liga Contra el Cáncer, para su conocimiento.

Teniendo en cuenta el análisis adelantado a partir de las visitas realizadas y los antecedentes del inmueble, se evidenció que este no se encuentra en riesgo inminente de desaparecer ni en peligro de daño o destrucción, por lo que no se considera viable iniciar el trámite de amparo provisional, sin embargo, se continúa su gestión para evaluar la posibilidad de su declaratoria, iniciando con el proceso de inclusión en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital.

De acuerdo con el análisis de los casos indicados anteriormente, se hace necesaria la modificación y actualización de la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del Distrito Capital, excluyendo de la misma los siguientes inmuebles y bienes muebles indicados:



## **RESOLUCIÓN No. 356 de 14 de Junio de 2022**

- Para los inmuebles ubicados en la Calle 54 6 15, Carrera 6 53-65 y/o Calle 54 6 19; Carrera 7 53 86 y/o Calle 54 6 43; Calle 54 6 37; Avenida Carrera 7 53 52; Calle 54 6 21, en el barrio Bosque Calderón, en la localidad de Chapinero, se finalizó el trámite de declaratoria, de los cuales los ubicados en la Carrera 7 53 86 y/o Calle 54 6 43, Calle 54 6 37 y Calle 54 6 21 fueron declarados como bienes de interés cultural del ámbito distrital.
- Para el inmueble denominado Casa Sotileza, localizada en la Calle 129 76 A 31 en el barrio Niza Suba, en la localidad de Suba, se finalizó su trámite de declaratoria decidiendo que no cuenta con valores para su declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital.
- Para el bien mueble Escultura a Fernando Hinestrosa, localizada en la Calle 12 1 17 Este, en el barrio Egipto, en la localidad de La Candelaria, hoy en día cuenta con la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital.

Por otra parte, se hace necesario incluir los siguientes inmuebles en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital:

- Transversal 22 A 60 A 06 y/o Transversal 22 A 60 A 04, en el barrio San Luis, en la localidad de Teusaquillo
- Velódromo Primero de Mayo, localizado en la Calle 19 Sur 5 40, Calle 19 Sur 5 12, Calle 19 Sur 4 36, Carrera 5 A 18 04 Sur, en el barrio Primero de Mayo, en la localidad de San Cristóbal
- Calle 56 6 23, en el barrio Bosque Calderón, en la localidad de Chapinero

Que, en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Excluir de la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital:

- Los inmuebles ubicados en la Calle 54 6 15, Carrera 6 53-65 y/o Calle 54 6 19; Carrera 7 53 86 y/o Calle 54 6 43; Calle 54 6 37; Avenida Carrera 7 53 52; Calle 54 6 21, en el barrio Bosque Calderón, en la localidad de Chapinero.
- El inmueble denominado Casa Sotileza, localizada en la Calle 129 76 A 31 en el barrio Niza Suba, en la localidad de Suba.
- El bien mueble denominado Escultura a Fernando Hinestrosa, localizada en la Calle 12 1 17 Este, en el barrio Egipto, en la localidad de La Candelaria.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Incluir en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural:

## RESOLUCIÓN No. 356 de 14 de Junio de 2022

- El inmueble localizado en la Transversal 22 A 60 A 06 y/o Transversal 22 A 60 A 04, en el barrio San Luis, en la localidad de Teusaquillo
- El inmueble denominado Velódromo Primero de Mayo, localizado en la Calle 19 Sur 5 40, Calle 19 Sur 5 12, Calle 19 Sur 4 36, Carrera 5 A 18 04 Sur, en el barrio Primero de Mayo, en la localidad de San Cristóbal
- El inmueble localizado en la Calle 56 6 23, en el barrio Bosque Calderón, en la localidad de Chapinero

**Parágrafo 1:** En adelante, la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural estará constituida así:

LOCALIZACIÓN DEL BIEN					IDENTIFICACIÓN DEL BIEN				
UPZ	Localidad	Barrio	Manzana catastral	Lote catastral	Nombre	Dirección principal	Dirección secundaria	Folio de matrícula inmobiliaria	CHIP
77- Zona Franca	9- Fontibón	El Charco	-	-	Puente Grande	Avenida Calle 17 con la carrera 137A, calzada sur, barrio El Charco, localizado en el límite entre la localidad (9) Fontibón y el municipio de Mosquera	-	-	-
33- Sosiego	4-San Cristóbal	1112-Primero de Mayo	111215	11121501	Velódromo Primero de Mayo	Calle 19 Sur 5 40	Calle 19 Sur 5 12, Calle 19 Sur 4 36, Carrera 5 A 18 04 Sur	050S00504994	AAA0001CAXS
2- Chapinero	90-Pardo Rubio	8207-Bosque Calderón	820704	82070409	-	Calle 56 6 23	-	50C503508	AAA0090CONX
100-Galerías	13-Teusaquillo	7202-San Luis	720228	72022809	-	Transversal 22 A 60 A 06	Transversal 22 A 60 A 04	50C284022	AAA0083TYRU

**Parágrafo 2:** La permanencia de los Bienes en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural es temporal y se mantendrá hasta el momento en el que se expida el acto administrativo que los declare o no como Bienes de Interés Cultural y en todo caso, por un periodo no mayor a dos (2) años.

**ARTÍCULO TERCERO:** Negar las solicitudes de amparo provisional de los siguientes inmuebles: Velódromo Primero de Mayo, localizado en la Calle 19 Sur 5 40, Calle 19 Sur 5 12, Calle 19 Sur 4 36, Carrera 5 A 18 04 Sur, en el barrio Primero de Mayo, en la localidad de San Cristóbal y del inmueble localizado en la Calle 56 6 23, en el barrio Bosque Calderón, en la localidad de Chapinero, de acuerdo con lo indicado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad comunicar el contenido del presente acto administrativo a:

NOMBRE	DATOS DE CONTACTO
Patrick Morales Thomas, director del	<a href="mailto:correspondencia@idpc.gov.co">correspondencia@idpc.gov.co</a>

**RESOLUCIÓN No. 356 de 14 de Junio de 2022**

Instituto Distrital de Patrimonio Cultural	
Diego Cala, director de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación	<a href="mailto:servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co">servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co</a>
Arquitecto Alberto Escovar Wilson-White, director de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura	<a href="mailto:aescovar@mincultura.gov.co">aescovar@mincultura.gov.co</a> y a <a href="mailto:servicioalciudadano@mincultura.gov.co">servicioalciudadano@mincultura.gov.co</a>
Inversiones Lapage SAS	Calle 83 No 14 A 25 Of 301 y en el correo electrónico <a href="mailto:patriciadeolarte@gmail.com">patriciadeolarte@gmail.com</a>
Iván Alexander Carvajal Sánchez, apoderado General de la Universidad Externado de Colombia	Calle 12 No. 1- 17 Este Bloque A Piso 6 Oficina Jurídica y a los correos electrónicos <a href="mailto:notificacionesjudiciales@uexternado.edu.co">notificacionesjudiciales@uexternado.edu.co</a> y <a href="mailto:ofijuridica@uexternado.edu.co">ofijuridica@uexternado.edu.co</a>
Carlos Hernández, Jaime Hernández, Nancy Hernández e Hilda Linares de Hernández	Transversal 22 A 60 A 06 y/o Transversal 22 A 60 A 04
<b>Blanca Inés Durán, Directora IDRD</b>	<a href="mailto:notificacionesjudiciales@idrd.gov.co">notificacionesjudiciales@idrd.gov.co</a>
Julio Eduardo Latorre Santos, Gerente, Liga Contra el Cáncer	Calle 56 6 28 y al correo electrónico <a href="mailto:atencionalusuario@ligacontraelcancer.com.co">atencionalusuario@ligacontraelcancer.com.co</a>
Consejo de Administración de la Asociación Acción Cívica Sotileza Brantevilla Unidad Inmobiliaria Cerrada	<a href="mailto:asocacioncivicasotileza.uic@gmail.com">asocacioncivicasotileza.uic@gmail.com</a>
Catalina Moreno, representante legal de Coandes	<a href="mailto:cmoreno@coandes.com">cmoreno@coandes.com</a>
Diana Rubinstein, asesora jurídica de Coandes	<a href="mailto:drubinstein@coandes.com">drubinstein@coandes.com</a>
Ana María Cadena, Curadora Urbana No. 3	<a href="mailto:info@curaduria3.co">info@curaduria3.co</a>
Adriana López Moncayo, Curadora Urbana No. 5	<a href="mailto:info@curaduria5bogota.com.co">info@curaduria5bogota.com.co</a>
Winonca SAS, Monoceros SAS, Demeter SAS	Calle 129 76 A 31
Ana María Caycedo	<a href="mailto:anamaca@cmpmail.com">anamaca@cmpmail.com</a>
Juana Caycedo	<a href="mailto:juanacay@yahoo.com">juanacay@yahoo.com</a>
María Sol Caycedo	<a href="mailto:masolita05@gmail.com">masolita05@gmail.com</a>
Pablo Fuentes Caycedo	<a href="mailto:pablo.fuentes.caycedo@gmail.com">pablo.fuentes.caycedo@gmail.com</a>
Nancy Espindola Roa, Administradora de la Agrupación de Vivienda Bosques de Álava	<a href="mailto:bosquesdealava@gmail.com">bosquesdealava@gmail.com</a>
Alcaldía Local de Suba-Inspección de Policía 11 D	<a href="mailto:alcalde.suba@gobiernobogota.gov.co">alcalde.suba@gobiernobogota.gov.co</a>
Luis Miguel González Sánchez	<a href="mailto:lgonzalez@pgplegal.com">lgonzalez@pgplegal.com</a> y <a href="mailto:equipoinmobiliario@pgplegal.com">equipoinmobiliario@pgplegal.com</a> .

## RESOLUCIÓN No. 356 de 14 de Junio de 2022

Pinilla González & Prieto

Avenida Calle 72 No. 6-30, piso 14

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, publicar en la página web el contenido del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de la entidad, remitir una copia del presente acto administrativo a los expedientes 202031011000100153E, 202031011000100172E, 202031011000100173E, 202131011000100070E, 202131011000100071E, 202131011000100069E, 202133011000100046E, 201931011000100106E, 202233011000100005E, 202233011000100043E, 202133011000100058E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 202270007700100001E de la Dirección de Gestión Corporativa.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 14 días del mes de junio de 2022

**NICOLÁS FRANCISCO MONTERO DOMINGUEZ**  
Secretario de Despacho  
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Lilibiana Ruiz Gutiérrez  
Revisó: Mariluz Loaiza Cantor  
Oswaldo Pinto  
Camilo Vesga  
Aprobó: Lilibiana González Jinete  
Juan Manuel Vargas Ayala



## RESOLUCIÓN No. 356 de 14 de Junio de 2022

**Documento 20223300219243 firmado electrónicamente por:**

**Juan Manuel Vargas Ayala**, Jefe Oficina Asesora de Jurídica, Oficina Asesora de Jurídica, Fecha firma: 14-06-2022 10:39:04

**ANDRES CAMILO VESGA BLANCO**, Abogado contratista, Oficina Asesora de Jurídica, Fecha firma: 14-06-2022 08:16:20

**Charon Daniela Martínez Sáenz**, Profesional Universitario - numerado y fechado, Dirección Gestión Corporativa, Fecha firma: 14-06-2022 16:43:42

**Sandra Liliana Ruíz Gutiérrez**, Profesional Especializado, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 13-06-2022 06:53:40

**Oswaldo Humberto Pinto García**, Contratista, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 13-06-2022 10:09:17

**Mariluz Loaiza Cantor**, Contratista, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 13-06-2022 08:14:37

**Liliana Mercedes González Jinete**, Directora de Arte, Cultura y Patrimonio, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 13-06-2022 14:52:30

**Nicolás Francisco Montero Domínguez**, Secretario de Despacho, Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, Fecha firma: 14-06-2022 11:45:59



fcd808d79756797f3ca0982f2b83d561365caf436e5cf780baeedaa00c16e068

